

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 3

Referencia:

Año: 1941

Fecha(dd-mm-aaaa): 15-01-1941

Título: POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PERSONAL DE SECRETARIA DE LA ASAMBLEA Y SE LE SEÑALA SUELDO.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 08435

Publicada el: 20-01-1941

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Funcionarios públicos, Servidores públicos

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 4.473

Rollo: 78

Posición: 167

Lo dispuesto en este artículo se aplicará también a la numeración de las resoluciones que dicten el Consejo de Gabinete o los Ministerios de Estado. Para las resoluciones se llevará una numeración separada de la que tengan los decretos.

Artículo 5º Facúltase al Poder Ejecutivo para que al expirar el término de seis meses de que trata el inciso 2º del artículo 198 de la Constitución Nacional, nombre una Comisión Codificadora que se encargue de redactar los Códigos Nacionales, incorporando en ellos las leyes vigentes sobre materias afines a dichos Códigos y coordinándolas de manera que resulten un conjunto de legislación armónico y en un todo conforme con los principios de la Constitución de 1941.

Esa Comisión se compondrá del número de miembros que fije el Poder Ejecutivo y se facultará a éste para contratar los servicios que deban prestar dichos miembros.

El Poder Ejecutivo reglamentará el funcionamiento de la Comisión Codificadora la cual deberá concluir su trabajo, a más tardar, el 31 de diciembre de 1942.

Dada en Panamá, a los nueve días del mes de enero del año de mil novecientos cuarenta y uno.

El Presidente,

FRANCISCO J. LINARES.

El Secretario,

Gustavo Villalaz.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, enero 13 de 1941.
Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

ESTABLECESE EL PERSONAL DE LA SECRETARÍA DE LA ASAMBLEA

LEY NUMERO 3

(DE 15 DE ENERO DE 1941)

por la cual se establece el personal de la Secretaría de la Asamblea y se le señala sueldo.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Los empleados y sueldos mensuales de éstos, de la Secretaría de la Asamblea Nacional, será el siguiente:

Un Secretario	B.250.00
Un Subsecretario	175.00
Un Oficial Mayor	110.00
Un Oficial de 1ª categoría	100.00
Un Oficial de 2ª categoría	90.00
Dos Oficiales de 3ª categoría	85.00 c/u.
Un Oficial de 4ª categoría	65.00

NOTIFICACION

Se hace a los suscriptores locales de la GACETA OFICIAL, en el sentido de que desde la fecha, deben solicitarla en la Oficina de correos por haber suspendido dicha Oficina el reparto de impresos a domicilio.

Se notifica igualmente a los suscriptores y al público en general, que ningún pago por suscripciones debe hacerse a otra persona que al suscrito,

DANIEL JACINTO FUENTES

Administrador.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos de la Secretaría de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles, excepto los sábados.

ADMINISTRADOR: DANIEL JACINTO F.

OFICINA:

Calle 11 Oeste, No 2.—Tel. 2647 y Imprenta Nacional—Calle 11
1964-J.—Apartado Postal No 187.

TALLERES:

Calle 11 Oeste No 2.

ADMINISTRACION:

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES:

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte No 39.
PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR.

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B. 6.00.—Exterior: B. 7.50.
Un año: En la República: B. 10.00.—Exterior: B. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Un Estenógrafo Jefe	110.00
Cinco Estenógrafos	90.00 c u
Dos Porteros	50.00 c u
Un Cartero	50.00
Un Archivero Bibliotecario	100.00

Artículo 2º Esta Ley estará en vigencia hasta que sea aprobado el Presupuesto de Rentas y Gastos de la República, donde será incluido el personal y sueldo de la Asamblea.

Artículo 3º Inclúyase la partida necesaria en el Presupuesto de la actual vigencia para el pago de los sueldos especificados en esta Ley.

Artículo 4º Esta Ley comenzará a regir desde su sanción.

Dada en Panamá, a los cato. ce días del mes de enero del año de mil novecientos cuarenta y uno.

El Presidente,

GABRIEL JURADO A.

El Secretario,

Gustavo Villalaz

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Enero 15 de 1941.
Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

PODER EJECUTIVO NACIONAL**Ministerio de Gobierno y Justicia****LAMENTASE LA MUERTE DEL PROCER
GRAL. NICANOR A. DE OBARRIO**

DECRETO NUMERO 3 DE 1941
(de 16 de enero)

por el cual se lamenta el fallecimiento del General Nicanor A. de Obarrio. Prócer de la Independencia de 1903.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que en el día de hoy dejó de existir en la ciudad de Panamá el meritorio ciudadano, General Nicanor A. de Obarrio;

Que el extinto, fué uno de los precursores del

Movimiento separatista de 1903, y prestó eminentes servicios a la Patria como miembro de la Junta de Gobierno Provisional de la República, Ministro de Guerra y Marina, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Panamá ante los Gobiernos del Perú, México, Cuba, Alemania y la Santa Sede, Concejal del Distrito Capital, Diputado a la Asamblea Nacional, y Designado a la Presidencia, entre algunos otros puestos importantes,

DECRETA:

Artículo Primero.—Laméntase como pérdida nacional, la muerte del General Nicanor A. de Obarrio.

Artículo Segundo.—En todos los edificios públicos permanecerá el Pabellón Nacional a media asta durante tres días, y las oficinas públicas permanecerán cerradas durante el día de mañana.

Artículo Tercero.—Designase un Comisión Organizadora de los funerales, integrada por el Presidente de la Asamblea Nacional, H. D. Octavio A. Vallarino; el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, doctor Dámaso A. Cervera; el Ministro de Gobierno y Justicia, señor don Ricardo Adolfo de la Guardia; el Presidente del Consejo Municipal, señor don José Ehrman y el Comandante del Cuerpo de Bomberos, don Juan Antonio Guizado.

Artículo Cuarto.—Los gastos de los funerales correrán por cuenta de la Nación.

Artículo Quinto.—Envíese copia de este Decreto con nota de estilo a los deudos del extinto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los dieciséis días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

*Ricardo Adolfo de la Guardia.***LLAMASE A UN SUPLENTE****RESOLUCION NUMERO 283**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 283.—Panamá, diciembre 31 de 1940.

RESUELTO:

Vista la comunicación de don Adriano Robles, Magistrado del Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial, en la cual comunica que en ejercicio del derecho que le otorga el artículo 33 de la Ley 35 de 1937, ha elegido el mes de enero próximo para hacer uso de las vacaciones correspondientes al año de 1941, se llama al Primer Suplente de los Magistrados del citado Tribunal, señor José María Huerta, para que ocupe el cargo durante las vacaciones del Magistrado Robles.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.